



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2026-05998941-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6.764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2026-04133159-GCABA-MGEYA y EX-2026-05998941-GCABA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2026-05998941-GCABA-MGEYA tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el 27 de enero de 2026 contra la Dirección General Fiscalización y Control de Obras, organismo en la órbita del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 14 de enero de 2026, una persona solicitó: 1) copia íntegra del acta de clausura por obra labrada al inmueble ubicado en la Av. Chorroarín 1204 y Av. Triunvirato 3401 de esta Ciudad, entre los años 2009 y 2012; y 2) número de acta de clausura, fecha de la inspección y de la clausura, y motivo de la medida;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Fiscalización y Control de Obras contestó mediante informe IF-2026-05713483-GCABA-DGFYCO el 23 de enero del corriente. Expresó que de la compulsal al sistema informático LIZA no se hallaron antecedentes inspectivos ni de clausura para la finca de referencia en el período de tiempo señalado. Agregó que todo tema relativo a medidas de clausura y/o resoluciones de la misma excede a sus competencias, debiendo redirigirse la consulta a la Dirección General Administración de Infracciones, en caso de corresponder;

Que, el 27 de enero del corriente, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley 104);

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Administración de Infracciones contestó mediante informe IF-2026-06303762-GCABA-DGAI el 28 de enero de 2026. Expresó que no cuenta con actuaciones administrativas relacionadas con las direcciones indicadas para el período 2009-2012, ni registro de actas de clausura, números de acta, fechas de inspección o clausura, motivos de la medida, identificación de inspectores/as actuantes, actas complementarias, informes técnicos, resoluciones o levantamientos de clausura; y agregó que la información se

entrega conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 104, limitándose a aquella que el organismo posee o está obligado a producir en función de sus competencias, sin obligación de generar, sistematizar o elaborar documentos nuevos;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.— Hacer lugar y dar por finalizado el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General Fiscalización y Control de Obras, debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 en el trámite de esta instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.— Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Fiscalización y Control de Obras, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.